



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MARFIL DEL ECUADOR MARFEC SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA,
ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA Y
FRANCISCO ALEXANDER ARCINIEGAS SALINAS

CUANTIA: \$ 900.00

P.C. Di 4 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho (8) de marzo de dos mil dos, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA, ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA; y, FRANCISCO ALEXANDER ARCINIEGAS SALINAS, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-
"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:- PRIMERA: - COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad **RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, economista, domiciliado en Quito; **ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA**, ecuatoriana, de estado civil casado, empresario, domiciliado en Quito; y **FRANCISCO ALEXANDER ARCINIEGAS SALINAS**, ecuatoriana, casado, empresario, domiciliado en Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:-** Los comparecientes manifiestan que essu voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **MARFIL DEL ECUADOR MARFEC SOCIEDAD ANONIMA**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:-** La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO:- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene como objeto social:- **UNO.- LA IMPORTACION. COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE ARTICULOS PLASTICOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS Y ARTICULOS PARA LA BELLEZA, ARTICULOS DE CRISTALERIA, JUGUETERIA Y EN GENERAL BIENES DE CONSUMO.- DOS.- REPRESENTACION DE COMPANIAS EXTRANJERAS.- TRES.- EXPORTACION DE PRODUCTOS ARTESANALES Y MANUFACTURADOS.-** En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean



necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva ley de Valores.- **ARTICULO SEGUNDO:-**

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO:-**

DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado NOVECIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**

ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REFERENCIAS LEGALES:- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO NOVENO:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General; a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos;

c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación

general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresa-

mente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de CIENTO MIL DOLARES.- **ARTICULO DECIMO**



SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:- a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los consideren necesario; cuando lo soliciten por escritos el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las



acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede ser o no accionista de la Compañía y será nombrado por la Junta General de Accionistas. El período de duración de su cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde,



tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:-

UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.- **SEIS.-** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **OCHO.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.-** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de CIEN MIL DOLARES.- **TRUCE**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha



de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuíbles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de



tución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
	U.S.\$	U.S.\$	
Alejandro Andrade Lugmania	300	75	300
Francisco Arciniegas Salinas	300	75	300
Ricardo Andrade Lugmania	300	75	300
TOTAL	900	275	900

El veinte y cinco por ciento del Capital Social se encuentra depositado en el Banco Bolivariano, en la Cuenta de Integración de Capital.- El setenta y cinco por ciento restante se pagará en un año.- **DECLARACIONES FINALES.-** a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General al señor ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA y para el cargo de Presidente al señor RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA.- Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- Firmado).- Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO.- Matrícula



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA C.C. 170847354.9

SR. ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA C.C. 171072994-3

SR. FRANCISCO ALEXANDER ARCINIEGAS SALINAS C.C. 171087081-4

EL NOTARIO



S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCUMENTOS

HABILITANTES

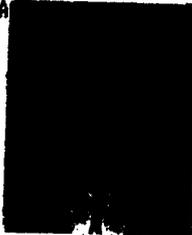
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.70847354-9
ANDRADE LUGHANIA RICARDO PATRICIO
09 FEBRERO 1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO 04 353 03105
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT.
GONZALEZ SUAREZ 71

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REG. LINEA



ECUATORIANA*****	V333312222
CASADO	JANET ALEXANDRA SALVADOR C
SUPERIOR	EMPLEADO PRIVADO
HUGO TARQUINO ANDRADE	PROF./OCLUP.
ROSA MARIA LUGHANIA	
QUITO	27/11/97
27/11/2007	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA No. 1000108	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	PULGAR IMPRESO

[Handwritten Signature]

00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171042994-3

ANDRADE LUGMANIA ALEJANDRO WLADIMIR

24 FEBRERO 1.975

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

REG. CIVIL 03 230 02052

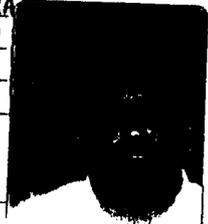
PICHINCHA/ QUITO PAI. ACT.

LUGMANIA ALEJANDRO WLADIMIR

CONJUNTO SUAREZ 75

[Signature]

FRASE DEL CEDULANTE



EQUATORIANA*****

333312222

DIANA E ARGINIEGAS SALINAS

ESTUDIANTE

ROSA MARIA LUGMANIA

QUITO 14/09/99

1478972011

171042994-3

[Signature]

62

FRASE DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0021-004 171042994-3

ANDRADE LUGMANIA ALEJANDRO WL

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

PREPARADO POR LA JUNTA

[Large handwritten signature]



EQUATORIANAAAAA V4343V4242

NACIONALIDAD **CASADO** CISELA DEL C. ESPINOZA SILVA

ESTADO CIVIL **SECUNDARIA** EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION **LUIS RANIRO ARCINIEGAS** PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ELVIRA NOENI SALINAS**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO** 3/08/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO** 03/08/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171087091-4

ARCINIEGAS SALINAS FRANCISCO ALEXANDER

NOMBRES Y APELLIDOS **21 FEBRERO** 1.972

FECHA DE NACIMIENTO **PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA**

LUGAR DE NACIMIENTO **REG. CIVIL** 07 125 05046

TOMO PAG.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN **GONZALEZ SUAREZ** 72

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION **TEE**

26/10/01 17-45860 171087091-4

NUMERO **ARCINIEGAS SALINAS FRANCISCO ALI**

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

[Handwritten Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía que anteceden, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a ocho de marzo de dos mil dos.-



EL NOTARIO

S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



US\$ 225.00*

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0500IHKC000051-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MARFIL DEL ECUADOR MARFEC S.A.** XXX

La cantidad de **DOS CIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO WLADIMIR ANDRADE LUGMANIA	75.00
FRANCISCO ALEXANDER ARCINIEGAS SALINAS	75.00
RICARDO PATRICIO ANDRADE LUGMANIA	75.00
TOTAL	225.00

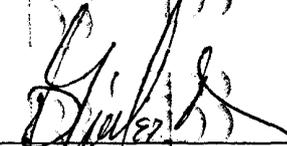
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 08 DE MARZO DE 2002



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1037233

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DORADO MONTENEGRO GLORIA

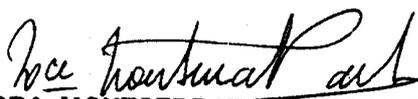
Fecha Reservación: 18/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MARFIL DEL ECUADOR MARFEC S.A.
Aprobado
- 2.- COMEXFAR S.A.
Aprobado
- 3.- INTERFAR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/08/2002/
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que la fotocopia del documento que antecede, es exactamente igual al original que me fue presentado y que devolví al interesado.- Quito, a ocho de marzo del dos mil dos.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA MARFIL DEL ECUADOR MARFEC SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de marzo de dos mil dos.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RA-

0000011

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de Compañía denominada **MARFIL DEL ECUADOR MARFEC SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mi el ocho de marzo del dos mil dos, la misma que se aprueba mediante Resolución número 02.Q.IJ.1332, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el nueve de abril del año dos mil dos.- Quito, a veinte y cinco de abril del dos mil dos.-

EL NOTARIO



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ESPACIO
LIBRE



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS** de nueve de abril del año 2.002, bajo el número **0028** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARFIL DEL ECUADOR MARFEC S.A.**", otorgada el ocho de marzo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000272**.- Quito, a tres de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



.

.

.

.

